

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Número de Identificación único	CCL/RIO/0212/2024/CV
Partes	ANGELA IZAMAR RIOS BUENO Y INSTITUCION DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Secuela de Constancias	
Centro de Conciliación	Rioverde, San Luis Potosí

**ACTA DE CONCILIACION VOLUNTARIA (PAGO EN TRANSFERENCIA)**

... En Rioverde, San Luis Potosí siendo las 11:00 once horas del día 10 diez de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, acuden de manera voluntaria al Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Subprocuraduría de la Defensa del Trabajo con sede en esta ciudad de Rioverde, S.L.P bajo el número de identificación único CCL/RIO/0212/2024/CV, en términos del artículo 684-E fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, acuden de manera voluntaria a SOLICITAR CONCILACION PREJUDICIAL, que tiene por objeto 1.-TERMINACION DE LA RELACION LABORAL DE MANERA VOLUNTARIA POR AMBAS PARTES, Se da cuenta de la presencia del trabajador ANGELA IZAMAR RIOS BUENO quien se identifica con credencial de elector de folio [REDACTED] Clave de elector [REDACTED] con numero de Clave Única de Registro de población [REDACTED] misma que coinciden los rasgos físicos de la fotografía con quien la porta, se hace la devolución y se deja copia simple para que conste en el presente expediente, quien cuenta con numero celular [REDACTED] quien no cuenta con correo electrónico, asociada de la C. Lic. ERIKA ISABEL GALLEGOS MARTINEZ en su carácter de Subprocurador de la Defensa del Trabajo con sede en esta ciudad de Rioverde, S.L.P., quien se identifica mediante cedula profesional número 2804353 así mismo acude la fuente de trabajo denominada INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI a través de su Directora de asuntos Jurídicos y derechos humanos la C. LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ, quien se identifica mediante credencial de elector de folio [REDACTED] Clave de elector [REDACTED] con numero de Clave Única de Registro de población [REDACTED] que coinciden los rasgos físicos de la fotografía con quien la porta, se hace la devolución y se deja copia simple para que conste en el presente expediente, quien cuenta con numero celular 444 102 57 00 señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Alpes No.215, Fracc. Alpes, San Luis Potosí, S.L.P. correo electrónico [icatl.dq@slp.gob.mx](mailto:icatl.dq@slp.gob.mx) y a efecto de acreditar la personalidad con la que comparece exhibe Instrumento Notarial número 16906 del tomo 323 del año 2024 pasado ante la fe del C. Lic. Miguel Martínez Vega, Notario público número 14 con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el que exhibe en original y copia y previo cotejo le es devuelto su original, ordenándose registrar ante este Centro de Conciliación, y una vez agotadas las pláticas conciliatorias, ambas partes manifiesta: "que hemos llegado a un convenio bajo las siguientes clausulas:"

**C L A U S U L A S**

PRIMERO.- Ambas partes nos reconocemos la personalidad con la que comparecemos.- SEGUNDO.- Que con motivo de dar por terminada la relación laboral que nos unía y a fin de llegar a una conciliación voluntaria el INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI a través de su Directora de asuntos Jurídicos y derechos humanos la C. LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ ofrezco al trabajador ANGELA IZAMAR RIOS BUENO la cantidad neta de \$16,854.97 ( DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N) misma que se hace efectiva en este acto mediante transferencia electrónica de cuenta [REDACTED] nombre de la patronal INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI de la Institución Bancaria [REDACTED] a la cuenta [REDACTED] de la Institución Bancaria [REDACTED] a nombre de la trabajadora, la cual corresponde a vacaciones, prima vacacional,

Manuel J. Clouthier 263, Local F-16, Plaza Tangamanga, Fracc. Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269 Tel 444 677 1510

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

aguinaldo, y gratificación, por el tiempo que duro la relación laboral del 01 de octubre de 2022 al 10 de abril de 2024 con un salario diario de: \$291.16 de conformidad con los artículos 76, 80, 87 de la Ley Federal del Trabajo prestaciones que se desglosa de la siguiente manera:

Sueldo	\$2,911.55
Despensa	69.65
Previsión Social Múltiple	76.03
Asig. Apoyo a la Docencia	375.22
Comp. Garantizada bruta	278.49
Ayuda por servicios	45.95
Ayuda por ser. A la docencia	93.43
Aguinaldo proporcional	3,222.65
Prima vacacional	803.46
Gratificación	11,551
ISR	-2,466.66
IMSS	-56.22
Ret. Cesantía	-49.58

*[Handwritten signature]*

Angela Rios



*[Handwritten signature]*

TERCERO.- El trabajador ANGELA IZAMAR RIOS BUENO manifiesta que acepta la cantidad que ofrece como medida conciliatoria y como pago total de las prestaciones que fueron generadas de la relación laboral que nos unía, manifestando que no se me adeuda cantidad alguna, así mismo manifiesto no haber sufrido accidente de trabajo durante el tiempo que duro la relación laboral 01 de octubre de 2022 al 10 de abril de 2024 con un salario diario de: \$291.16.- CUARTO.- Ambas partes manifestamos que no nos reservamos acción que hacer valer de competencia, civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole derivada de la relación laboral que nos unía. QUINTA.- ambas partes solicitan se apruebe y sancione el presente convenio y se ordene el archivo del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, elevando el presente convenio a la categoría de COSA JUZGADA, y dando por terminada desde este momento la relación de trabajo que unía a ANGELA IZAMAR RIOS BUENO con INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- SEXTA.- Manifestamos ambas partes que fue nuestra voluntad, llevar a cabo la presente conciliación voluntaria sin dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar el presente convenio. ----- SANCIÓN -----

----- En consecuencia, de lo anterior yo la o el LIC. HOMERO BENJAMIN GARCIA HAMVACUAN Conciliador del Centro de Conciliación Laboral en Rioverde San Luis Potosí, con las facultades que me otorga la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 684-F fracciones VI, VII XIII, IX y X, 684-H fracciones I, II y III y 684-I de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 684-E fracción XII y XIV, así como el artículo 8 fracciones I, III, V, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí y toda vez no se advierten renuncia de derechos por parte del trabajador, así mismo no se violenta derechos humanos del patrón y trabajador, se sanciona el presente convenio conciliatorio bajo los siguientes términos y condiciones: PRIMERO.- Se tiene a el INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ a través de su Directora de asuntos Jurídicos y derechos humanos la C. LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ ofrezco al trabajador ANGELA IZAMAR RIOS BUENO la cantidad neta de \$16,854.97 ( DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N) misma que se hace efectiva en este acto mediante transferencia electrónica de cuenta [REDACTED] a nombre de la patronal INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ de la Institución Bancaria



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

BANCOMER BBVA a la cuenta [REDACTED] de la Institución Bancaria [REDACTED] a nombre de la trabajadora, la cual corresponde a vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, y gratificación, por el tiempo que duro la relación laboral, de conformidad con los artículos 50, 76, 80, 87 de la Ley Federal del Trabajo prestaciones que se desglosan en la cláusula segunda del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal. SEGUNDO.- Se tiene ANGELA IZAMAR RIOS BUENO por aceptando la cantidad ofertada en la cláusula segunda del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal. TERCERO.- Toda vez que el presente convenio voluntario pactado por las partes y que en el intervienen, se advierte que cumple con los requisitos y prestaciones que la Ley establece, aplicables al caso concreto y no se vulneran los derechos del trabajador ya que no existe renuncia de derechos del trabajador, ni se afectan derechos de terceros, ni disposiciones del orden público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 53 fracción I, 590-E, 684-A, 684-B, 684-E Fracciones XIII, XV y penúltimo párrafo, 684-H, 684-F fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Federal del Trabajo, el presente convenio SE APRUEBA Y SE SANCIONA adquiriendo la CONDICION DE COSA JUZGADA, manifestando ambas partes de que no existió dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo, forma y lugar. CUARTO.- Se tiene ambas partes por no reservándose acción alguna que hacer vale uno en contra de otro ya sea de competencia, civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole derivada de la relación laboral que los unía. QUINTO.- Toda vez que el cumplimiento del presente convenio será realizado en este acto mediante transferencia electrónica a través de la cuentas referidas en el punto SEGUNDO del convenio a supra líneas, el que se da por reproducido como si a la letra se insertase, lo anterior por economía procesal, a nombre de ANGELA IZAMAR RIOS BUENO , cantidad misma que recibe salvo buen cobro del mismo, por lo que se le concede un término de 03 TRES días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que haga del conocimiento de este Centro Laboral inconveniente alguno para realizar el cobro del mismo, apercibiéndole que en caso de no manifestar inconformidad alguna con el título de crédito, se tendrá por realizado el cobro del mismo y se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, sin que medie acta alguna, así mismo se le apercibe al patrón que en caso de que el trabajador no pueda hacer efectivo el cobro del título de crédito que expide y negarse a realizar el pago correspondiente por otro medio, se turnará el expediente al Tribunal Laboral a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 684-E fracción XIII, 939, 946 y 949 de la Ley Federal del Trabajo. Presentes que son las partes se dan por notificadas del presente convenio reciben copia certificada del mismo en términos de artículo 684-E fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo y artículo 8 fracción V de la Ley Orgánica del Centro Laboral de Conciliación del Estado de San Luis Potosí, y firman al margen y al calce para constancia legal ante la fe del LIC. HOMERO BENJAMIN GARCIA HERNANDEZ, Conciliador del Centro de Conciliación Laboral de Rioverde, San Luis Potosí.

[Handwritten signature]



Angela Rios

[Handwritten signature]

DOY FE

